



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once de noviembre de dos mil veintidós

2022 – 00630

Al estudiar la presente demanda VERBAL – CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

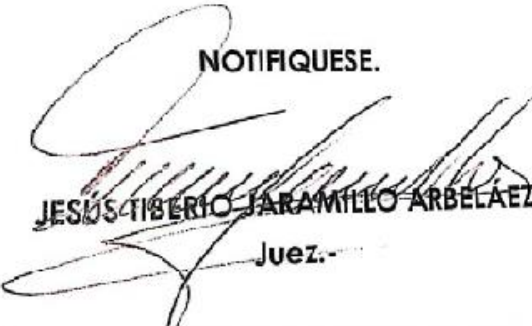
PRIMERO.- No se acredita con la presentación de la demanda el envío de la misma y sus anexos a la dirección electrónica de la parte demandada. (Art. 6°, Inciso 5° de la Ley 2213 de 2022)

SEGUNDO.- No se afirmó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada es la utilizada de la parte demandada, así como tampoco informa la forma en la que obtuvo ésta ni allega evidencias de comunicaciones remitidas a la demandada. (Art. 8°, Inciso 2° de la Ley 2213 de 2022)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda y poder de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-